Naciones Unidas E/CN.7/2004/L.8/Rev.1

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
16 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes
47º período de sesiones
Viena, 15 a 22 de marzo de 2004
Tema 6 del programa
Tráfico ilícito y oferta de drogas

Estados Unidos de América y Suiza: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Venta a personas individuales por conducto de la Internet de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que el comercio no autorizado de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas encargadas por conducto de la Internet ha alcanzado proporciones de epidemia,

Consciente de que el uso no supervisado de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas constituye un grave riesgo para la salud pública y de que la Internet facilita ese uso,

Tomando nota de que la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 43/8, alentó a los Estados Miembros a que consideraran la adopción de medidas para prevenir la desviación mediante la Internet de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas,

Tomando nota también de que el Secretario General presentó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 11º período de sesiones un informe sobre la adopción de medidas eficaces para prevenir y luchar contra los delitos relacionados con las redes informáticas, en el que reconocía que la utilización de farmacias en línea para obtener sin supervisión médica drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas era un problema nuevo para las autoridades de represión, reglamentación y salud[1],

[1] E/CN.15/2002/8, párr. 12.

V.04-51797 (S) 170304 170304

Tomando nota además de los frecuentes llamamientos hechos a los gobiernos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en 2001, 2002 y 2003, a fin de que impidieran el uso indebido de la Internet para la oferta, venta y distribución ilícitas de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas,

Reconociendo que la obtención por conducto de la Internet de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas es ilícita si infringe un tratado internacional o una legislación nacional,

Recordando los éxitos obtenidos en la fiscalización de la desviación interna e internacional de fármacos lícitos, con arreglo a las disposiciones de las convenciones pertinentes,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen nuevos medios y estrategias para establecer vías de cooperación, a fin de restringir la disponibilidad de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas adquiridas ilegalmente por conducto de la Internet;

2. *Pide* a los Estados Miembros que hagan cumplir las disposiciones del artículo 30 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[2] y del artículo 10 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[3], en la medida en que se apliquen a las farmacias de la Internet situadas dentro de su territorio, especialmente en lo que se refiere a la necesidad de:

a) Expedir licencias a quienes distribuyan por medio de la Internet drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas y exigirles que proporcionen información sobre la identidad de las personas responsables y su domicilio social;

b) Perseguir activamente a quienes infrinjan las disposiciones de esas convenciones sobre importación y exportación;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que formulen políticas bien coordinadas y centradas para identificar y desmantelar los sitios de la Internet utilizados para ofrecer de una forma no autorizada drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas, mediante una mayor coordinación entre los organismos judiciales, de policía, postales y aduaneros, y otros organismos competentes;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer o, cuando proceda, aumentar las sanciones o penas para quienes soliciten por conducto de la Internet drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas sin una prescripción médica, dentro de sus fronteras nacionales;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que soliciten la cooperación y el apoyo de los proveedores de servicios de la Internet para identificar los sitios de la Internet que ofrezcan ilegalmente drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas, con infracción del derecho internacional;

6. *Insta* a los Estados Miembros que no tengan leyes que impidan el comercio de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas por medio de la Internet a que establezcan leyes o reglamentos para la venta de esas drogas por conducto de la Internet, a fin de minimizar los riesgos, que incluyan, como mínimo:

---

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, Nº 7515.
[3] Ibíd., vol. 1019, Nº 14956.

a) La obligación de las empresas situadas dentro de sus fronteras nacionales que ofrezcan drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas por conducto de la Internet de disponer previamente de una licencia;

b) La necesidad de que esas empresas situadas dentro de sus fronteras nacionales suministren drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas por conducto de la Internet únicamente a personas que reúnan todos los requisitos médicos y jurídicos necesarios para obtener esas sustancias;

c) La prohibición a las empresas autorizadas situadas dentro de sus fronteras nacionales de hacer entregas directas de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas fuera de sus fronteras nacionales cuando esas entregas se hagan a personas individuales, a diferencia de las hechas a empresas autorizadas con arreglo a las convenciones internacionales pertinentes;

d) La necesidad de que los proveedores mantengan registros de todas las adquisiciones y entregas de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas durante dos años al menos, con arreglo a las convenciones internacionales pertinentes;

7. *Pide* a las autoridades nacionales competentes que aumenten la conciencia pública de los riesgos que acompañan a la adquisición no autorizada de drogas lícitas internacionalmente fiscalizadas por conducto de la Internet, en particular en lo que se refiere a la dudosa calidad de los productos y a la desventaja de que no vayan acompañados de un tratamiento terapéutico;

8. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros, para su examen y aplicación.